



02810 - J



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 916 -2009-ANA

Lima, 02 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 070-2009-ANA ALA ICA, por la empresa AGROVIÑAK S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 029-2009-ANA-ALA ICA, la Administración Local de Agua Ica, sancionó a la empresa AGROVIÑAK S.A.C. con una multa equivalente a cinco (5) UIT, disponiendo, además, que la citada empresa, proceda a sellar el pozo codificado como IRHS-3, ubicado en las coordenadas UTM 8'448,748 mN - 421,413 mE, del sector Los Patos, Distrito y provincia de Ica;

Que, asimismo con Resolución Administrativa N° 070-2009-ANA ALA ICA, se declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Felipe Enrique Umbert Olazabal, en representación de la empresa AGROVIÑAK S.A.C, contra la Resolución Administrativa N° 029-2009-ANA ALA ICA;

Que, con recurso del visto, la empresa recurrente refiere que, en ambas resoluciones, no se ha tenido en cuenta el informe técnico presentado con fecha 18.12.08, en el cual, se señala que la recuperación del pozo se inició en el año 2006, a fin de tenerlo en reserva, por cuanto las 37.013 Has., de cultivos de espárragos eran abastecidos por el pozo reemplazo IRHS -109, actualmente codificado con el IRHS 11-01-01-216, trabajos que han sido concluidos desde mucho antes de la Notificación N° 100-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI;

Que, asimismo la citada empresa refiere, que no se ha realizado una rehabilitación, por cuanto no se ha efectuado una mayor profundización del pozo y, menos aún, el descubrimiento de nuevas napas, sino, que los trabajos han sido de limpieza y reequipamiento de tubos y bomba, en ningún caso se ha procedido a la perforación en otra ubicación o reprofundización adicional, que el equipamiento del pozo IRHS -3 obedece única y exclusivamente, a la disminución del caudal del pozo reemplazo del IRHS -109, es decir, el pozo IRHS -3 es un pozo anteriormente operativo;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 051-2009-ANA-DCRPH-ASUB/EZT, concluye que el pozo IRHS-03 de propiedad de la empresa AGROVIÑAK S.A.C, fue registrado como no utilizable, en consecuencia no se encuentra dentro de lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, norma que aclara los alcances de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, que declara la veda al acuífero de Ica - Villacurí, a lo que debe agregarse que el pozo, de acuerdo a la revisión del expediente, fue rehabilitado (limpieza y reequipamiento de tubos y bomba) sin la resolución administrativa que lo autorice;





Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que declare infundado el recurso de apelación, interpuesto por la empresa AGROVIÑAK S.A.C., contra la Resolución Administrativa N° 070-2009-ANA ALA ICA; y,

Estando al Informe Técnico de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado Decreto Supremo N° 039-2008-AG, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa AGROVIÑAK S.A.C., contra la Resolución Administrativa N° 070-2009-ANA ALA ICA, la que se confirma en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Ica, encargándole la notificación de la presente resolución a la empresa AGROVIÑAK S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua